



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos

Radicación: 20001-31-10-002-2018-00008-00

Demandante: CINDY PAOLA OSPINO ESTRADA, en representación de su hijo menor JEDO.

Demandado: JUAN ALFONSO DUARTE TONSON.

Pasa el presente proceso al despacho vencido el término de cinco (5) días de traslado dado a la parte ejecutante para que manifestara de cuáles de las medidas cautelares decretadas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, término dentro del cual la parte ejecutante guardó silencio.

En consecuencia, este despacho procede a resolver sobre la solicitud de desembargo de la cuenta de ahorros terminada en 757827 la cual está registrada como cuenta de nómina de la empresa donde labora y en donde recibe el salario el señor JUAN ALFONSO DUARTE TONSON identificado con cedula de ciudadanía N° 1065625873, en los siguientes términos:

Mediante auto de fecha catorce (14) de octubre de 2022, este despacho ordenó correr traslado por el término de 5 días a la parte ejecutante con el fin de que esta manifestara de cuál de las medidas cautelares decretadas prescindía o rindiera las explicaciones a que hubiera lugar, vencido dicho término la parte ejecutada guardó silencio; en tal sentido corresponde a esta agencia judicial dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 600 del Código General del Proceso, el cual establece que:

“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.”

En virtud de lo anterior este despacho decretará que las medidas decretadas son excesivas, puesto que el embargo de la cuenta de nómina del ejecutado en la totalidad de su salario afecta su mínimo vital y excede el monto permitido por ley para los embargos en los procesos de alimento esto según lo contemplado en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia que preceptúa:

“Artículo 130. Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria: 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.”

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR

Obsérvese entonces que lo ordenado por este despacho el pasado 26 de agosto de 2022, excede lo permitido por la ley, atendiendo que al haber decretado el embargo de la cuenta de ahorros terminada en 757827 la cual aparece como cuenta de nómina y es donde recibe su salario el señor JUAN ALFONSO DUARTE TONSON se está afectando la totalidad de salario lo cual es contrario al 50% que la ley contempla; así las cosas lo procedente es que este despacho haga la Reducción de los embargos decretados en consideración a que la medida se torna excesiva y supera el 50% que la ley autoriza retener del salario del ejecutado.

En virtud de lo manifestado y atendiendo que las medidas decretadas se hacen excesivas este despacho ordenará levantar la medida cautelar decretada respecto al embargo de la cuenta de nómina terminada en 757827 del banco Bancolombia y cuyo titular es el señor JUAN ALFONSO DUARTE TONSON identificado con cedula de ciudadanía N° 1065625873.

Por otro lado, observa el despacho que el apoderado de la ejecutante presenta memorial en el que solicita se decreten medidas cautelares y se ordene la entrega de los títulos que se encuentren dentro del proceso, esta judicatura procederá a:

- Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de hasta 20% los dineros que perciba el demandado JUAN ALFONSO DUARTE TONSON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065625873 como trabajador de la empresa DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S identificada bajo el NIT 800109274-3, ubicada en el KM 3 VIA LA PAZ Bodega 2 de Valledupar correo: jonatan.gamez@grupotropi.com. Límitese la medida de embargo hasta la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$21.686.074) M/L. Para lo cual por secretaria líbrese los oficios correspondientes al empleador o pagador de dicha empresa.

Frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales, este despacho debe precisar que como lo que se ordenó en auto de fecha 26 de agosto de la presente anualidad fue el embargo del 20% del salario y la medida quedó materializada en la cuenta de nómina que el ejecutado tiene en el banco Bancolombia donde recibe su salario y aplicada sobre la totalidad de los recursos depositados en ella, este despacho ordenará que por secretaria se efectúe el fraccionamiento del título que se encuentra a disposición de este despacho con la finalidad de retener solo el 20% correspondiente al salario para hacer entrega a la ejecutante y el excedente hacer la entrega al ejecutado con el ánimo de no afectar su mínimo vital.

En mérito de lo expuesto este despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto al embargo de la cuenta de nómina terminada en 757827 del banco Bancolombia y cuyo titular es el señor JUAN ALFONSO DUARTE TONSON identificado con cedula de ciudadanía N° 1065625873.

SEGUNDO: Decretar la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de hasta 20% los dineros que perciba el demandado JUAN ALFONSO DUARTE TONSON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065625873 como trabajador de la empresa DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S identificada bajo el NIT 800109274-3, ubicada en el KM 3 VIA LA PAZ Bodega 2 de Valledupar correo: jonatan.gamez@grupotropi.com. Límitese la medida de embargo hasta la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$21.686.074) M/L. Para lo cual por secretaria líbrese los oficios correspondientes al empleador o pagador de dicha empresa.

TERCERO: Fracciónese el título judicial que está a órdenes de este despacho reteniendo solo el 20% correspondiente al salario para hacer entrega a la ejecutante y el excedente hágase la entrega al ejecutado JUAN ALFONSO DUARTE TONSON, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.625.873.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
Juez

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d1897c263a78729148132f3636b37c3bed7904db7438be7edcf4c3a63bfb51**

Documento generado en 05/12/2022 12:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>